

# 17/11

*dictamen*

sobre el Anteproyecto de Ley  
DE APRENDIZAJE A LO LARGO DE LA VIDA

Bilbao, 23 de Septiembre de 2011



CES  
EGAB

Consejo Económico  
y Social Vasco

Euskadiko Ekonomia eta Gizarte  
Arazoetarako Batzardea



**CES  
EGAB**

Consejo Económico  
y Social Vasco

Euskadiko Ekonomia eta Gizarte  
Arazoetarako Batzordea

©**Edita:** Consejo Económico y Social Vasco  
Gran Vía 81, 7ª planta  
48011 Bilbao. Bizkaia  
[www.cesvasco.es](http://www.cesvasco.es)

**Maquetación:** Cuatrobarras

**Imprenta:** Imprenta Gestingraf

**Depósito Legal:** BI-2636-2011



*dictamen* 17<sup>11</sup>



## **I. ANTECEDENTES**

---

El día 26 de julio de 2011 tuvo entrada en el Consejo Económico y Social Vasco escrito del Departamento de Educación, Universidades e Investigación, solicitando informe sobre el Anteproyecto de Ley de Aprendizaje a lo largo de la vida según lo establecido en el artículo 3.1.a) de la Ley 9/1997, de 27 de junio, del Consejo Económico y Social Vasco.

De manera inmediata fue enviada copia del mismo a todos los miembros del Pleno del Consejo a fin de que remitan sus propuestas y opiniones y dar traslado de las mismas a la Comisión de Trabajo pertinente, según lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Económico y Social Vasco.

La Comisión de Desarrollo Económico se reunió el día 14 de septiembre de 2011 con el objeto de debatir una primera propuesta de Anteproyecto de Dictamen. El mismo día la Comisión aprueba el siguiente Proyecto de Dictamen que se eleva al Pleno del CES Vasco de 23 de septiembre de 2011 donde se aprueba por unanimidad.

## **II. CONTENIDO**

---

El texto sobre el Anteproyecto de Ley consta de una Exposición de Motivos, 18 Artículos distribuidos en 5 Capítulos y 2 Disposiciones Adicionales.

### **Exposición de Motivos**

Tal y como recoge la Exposición de Motivos en su parte final, la CAPV, tiene, según el artículo 16 del Estatuto de Autonomía, competencia plena en materia de Educación, sin perjuicio del artículo 27 de la CE y de las Leyes Orgánicas que lo desarrollen; así como en materia de formación profesional para el empleo en los términos establecidos por el Real Decreto 1441/2010, de 5 de noviembre sobre traspaso

de funciones y servicios a la CAPV en materia de ejecución de la legislación laboral en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación profesional para el empleo.

Comienza la Exposición de Motivos poniendo de manifiesto que el incremento del nivel educativo de la población y el aumento de la esperanza de vida generan nuevas necesidades de aprendizaje relacionadas con el desarrollo personal; y que los cambios tecnológicos y la rápida evolución del sistema productivo suponen una permanente adaptación y redefinición de los aprendizajes, las competencias y las cualificaciones profesionales.

17/11d

En consecuencia, se hace necesario impulsar un sistema de aprendizaje a lo largo de toda la vida que busque implicar al conjunto de la población, que asegure la adquisición y desarrollo de las competencias básicas y promueva la integración, participación, iniciativa y creatividad de todas las personas en los ámbitos social, económico, político y cultural, especialmente de los colectivos más desfavorecidos.

Se menciona que esta tarea conlleva un cambio del modelo educativo y de formación hasta ahora existente. Implica superar la idea de que el aprendizaje se concreta en una fase vital concreta, para extenderse al conjunto de la vida de la persona. Implica, igualmente, el establecimiento de vías de aprendizaje más flexibles, incluyendo mejores transiciones entre la educación, la formación y la vida laboral, y superar la idea de que el aprendizaje se limita a los contextos formales<sup>1</sup>, reglados, para valorar y reconocer los aprendizajes adquiridos en contextos no formales<sup>2</sup>, e incluso informales<sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup>En el artículo 2 del anteproyecto se define el aprendizaje o educación formal como el proceso de formación estructurado conducente a una titulación o certificación oficial.

<sup>2</sup>En el artículo 2 del anteproyecto se define el aprendizaje o educación no formal como el proceso de formación que no conduce a una titulación o certificación oficial.

<sup>3</sup>En el artículo 2 del anteproyecto se define el aprendizaje o educación informal como el proceso de formación no estructurado que es consecuencia del desarrollo de actividades cotidianas desarrolladas en el contexto familiar, laboral y/o en el tiempo libre.

La puesta en marcha de tal sistema de aprendizaje a lo largo de la vida comporta un cambio en el paradigma del proveedor de formación superando la idea que limitaba este papel a los centros reconocidos institucionalmente, así como la necesaria cooperación entre las distintas instituciones públicas, y entre éstas y los agentes privados.

En esta nueva concepción la persona se coloca en el centro del proceso. El *objetivo* es el *desarrollo de las personas como ciudadanos y ciudadanas activas de la sociedad en que viven por lo que la formación que reciban debe orientarse hacia la adquisición o consolidación de competencias no sólo profesionales sino también personales y sociales.*

Continúa la Exposición de Motivos mencionando que esta necesidad de impulsar el aprendizaje a lo largo de la vida ha sido manifestada tanto por la Unión Europea (*Memorándum del Aprendizaje Permanente y la Comunicación “Hacer realidad un espacio europeo del Aprendizaje Permanente”*) como por el Estado y la CAPV.

17/11 

En el Estado tanto la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y la Formación Profesional, como la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación coinciden en concebir el aprendizaje a lo largo de la vida, como factor de desarrollo personal y de empleabilidad, y en la necesidad de poner en marcha procedimientos más flexibles de transición entre el mundo educativo y el laboral, y de establecer mecanismos de reconocimiento de los aprendizajes adquiridos por la experiencia laboral u otros procedimientos no formales.

En enseñanza universitaria, la Ley estatal Orgánica 6/2006 de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, subraya la importancia del aprendizaje a lo largo de la vida en el desarrollo personal, cultural, científico, técnico y económico, y asienta los principios de un espacio común universitario basado en la movilidad, el reconocimiento de titulaciones y la formación permanente. Por su parte la Ley vasca 3/2004, de 25 de febrero, del Sistema Universitario Vasco establece entre sus objetivos la formación intelectual, científica, humanista y técnica y la capacitación profesional de los y las estudiantes,

así como la contribución a la formación permanente de las personas a lo largo de su vida.

Asimismo la CAPV ha desarrollado numerosas actuaciones relacionadas con el aprendizaje a lo largo de la vida, promovidas tanto por Gobierno Vasco como por las administraciones locales. Tales actuaciones se encuentran recogidas en el Libro Blanco del Aprendizaje a lo largo de la vida.

A continuación se expone que, tras toda esta experiencia acumulada, ha llegado el momento de promover una normativa cuyo **primer objetivo** sea **establecer**, en concordancia con las recomendaciones europeas, con los objetivos del Libro Blanco del aprendizaje a lo largo de la vida y con lo establecido en las leyes orgánicas anteriormente mencionadas, **el marco legal que impulse y regule un sistema eficaz de aprendizaje a lo largo de la vida de la CAPV**, que refuerce las posibilidades de acceso al trabajo y de integración social de los participantes en el mismo, y que los prepare para el envejecimiento activo en el futuro.

Se menciona que la ley vasca establece un mecanismo de reconocimiento de los aprendizajes obtenidos por medio de la experiencia laboral o por vías no formales e informales mediante la puesta en marcha del dispositivo de reconocimiento, evaluación y acreditación de las competencias profesionales.

Como **segundo objetivo** la ley pretende recoger e impulsar las transformaciones operadas tanto en la formación profesional de la CAPV como en la legislación básica en la materia. En consecuencia, la presente ley pretende **establecer un sistema integrado de Formación Profesional**:

- que sea capaz de atender las necesidades de cualificación y recualificación del conjunto de la población a lo largo de su trayectoria profesional, con independencia de su situación laboral;
- que supere la concepción de la formación profesional como un hecho puntual;



- que conciba la formación profesional como un auténtico derecho a adquirir y actualizar las cualificaciones y permita reconocer y acreditar las competencias profesionales adquiridas por medio de la experiencia laboral u otras vías no formales e informales de aprendizaje.

La Ley concede una especial importancia a la orientación consciente de la multiplicación de las transiciones entre la formación y el mundo laboral, así como entre el desempleo y el empleo a través de la formación. Un **tercer objetivo** de la Ley es **impulsar un sistema de orientación a lo largo de la vida**, integrando las actividades de orientación desarrolladas por los distintos organismos con competencias en la materia y reforzando su papel en las políticas de empleo e inclusión social.

Como **cuarto objetivo** se plantea el **fomento de la cooperación** entre las diferentes instituciones que configuran el entramado administrativo de la CAPV y de éstas con los agentes que actúan en este ámbito. Así **se crean los consejos de aprendizaje a lo largo de la vida como lugares de encuentro** para detectar las necesidades de formación, coordinar la oferta de las distintas instituciones y agentes, públicos y privados, y evaluar los resultados, sin que esto requiera la necesidad de crear nuevos organismos y estructuras estables.

### **Cuerpo Dispositivo**

El **Capítulo Preliminar**, que comprende los artículos 1 a 9, contiene una serie de **disposiciones generales** en las que se recogen el objeto de la Ley, los conceptos básicos en los que se sustenta, las personas a las que va destinada y los rasgos básicos del sistema de aprendizaje a lo largo de la vida: sus fines, planes y programas, garantía de calidad, impulso a la innovación, flexibilidad y movilidad.

Así, se menciona que el objeto de la presente Ley es la ordenación y regulación de un sistema de aprendizaje a lo largo de la vida que responda de manera eficaz a las necesidades de formación perma-

nente y de cualificación de las personas, con el fin de favorecer su desarrollo personal, social y profesional.

Se entiende por aprendizaje a lo largo de la vida toda actividad realizada por las personas en los ámbitos formal, no formal e informal con el objetivo de mejorar sus conocimientos, competencias y aptitudes desde una perspectiva personal, social y profesional; y por sistema de aprendizaje a lo largo de la vida el conjunto de ámbitos, planes, programas, instrumentos y agentes convenientemente organizados para el logro de los citados objetivos.

17/11 d

El **Capítulo Primero.- Instrumentos del Sistema de Aprendizaje a lo largo de la vida** contempla **dos secciones**. La **sección primera** que engloba los artículos 10 a 15 **contempla** los **agentes** del sistema de aprendizaje a lo largo de la vida (centros y entidades de titularidad pública y privada que desarrollan actividades en el marco del Plan Vasco de Aprendizaje a lo largo de la vida), los **ámbitos y programas** que comprende, los requisitos de acceso a la formación, los que deben cumplimentar los proveedores, así como las vías de acreditación de las acciones formativas reconocidas por la Ley. La **sección segunda** (artículos 16-19) prevé el impulso a la **formación a distancia** y la creación del Instituto Vasco de Educación a Distancia.

En el **Capítulo Segundo.- El Sistema Integrado de Formación Profesional** aglutina **tres secciones**. **En la sección primera** (artículos 20 a 29) se establecen los **finés e instrumentos del Sistema Integrado de Formación Profesional**. Crea la Comisión para el desarrollo del Sistema Integrado de Formación Profesional con la finalidad de coordinar las competencias del Gobierno Vasco en materia de formación profesional. La **sección segunda** (artículos 30 y 31) versa sobre el **dispositivo de reconocimiento, evaluación y acreditación de las competencias adquiridas por la experiencia laboral u otras vías no formales e informales de formación**. Por último, la **sección tercera** (artículos 32 a 35) regula la oferta integrada en la que se contempla la definición, funciones y autonomía de los centros integrados.

El **Capítulo Tercero.- El Sistema Integrado de Orientación a lo largo de la vida** (artículos 36 a 40) establece las bases del citado sistema, los servicios que lo integran, los principios que rigen su funcionamiento, y sus funciones. Establece, a su vez, la necesidad de incorporar la labor de orientación en los programas de aprendizaje a lo largo de la vida, y la obligación de las administraciones de dotar a estos servicios del personal adecuado.

En este sentido se menciona que las administraciones, agentes sociales y entidades titulares de los servicios de orientación acogidos al sistema de aprendizaje a lo largo de vida acordarán la formación específica y común para el personal de los distintos servicios de orientación, teniendo en cuenta las características del sector de población a los que cada uno se dirige y el tipo de servicio requerido, así como los mecanismos para su formación permanente.

El **Capítulo Cuarto.- Participación social, coordinación y financiación** (artículos 41 a 48) aborda la coordinación del conjunto de iniciativas que concurren en el ámbito del aprendizaje a lo largo de la vida y creación de los consejos de aprendizaje a lo largo de vida como órganos de participación, coordinación y planificación del sistema. En este sentido, la Ley respeta el marco competencial de cada nivel institucional y confiere al Consejo Vasco de Aprendizaje a lo largo de la vida la labor de impulsar la coordinación de los programas y la cooperación entre las administraciones públicas y las entidades privadas.

La **Disposición Adicional Primera** regula la extensión del régimen de autonomía previsto en el artículo 35, a otras dos entidades: TK-NIKA y el ISEI-IVEI.

La **Disposición Adicional Segunda** regula la integración en el IVED del Centro Vasco de Educación Básica a Distancia, el Instituto de Bachillerato Ramiro de Maeztu, el Instituto de Bachillerato a Distancia Indalecio Bizkarrondo, el Instituto de Bachillerato a Distancia Bizkaia y el Instituto de Formación Profesional a Distancia de la CAPV.

### **III. CONSIDERACIONES**

---

#### **III.1 CONSIDERACIONES GENERALES**

El CES Vasco ha venido reflexionando sobre la necesidad de asegurar una educación y una formación de calidad a lo largo de la vida que promueva la adecuación y el desarrollo de las múltiples capacidades del ser humano para dar respuesta a las nuevas necesidades que van surgiendo como consecuencia de los cambios sociales, económicos, sectoriales y científico-tecnológicos. Para conseguir tal objetivo se requiere un Sistema Educativo y de Formación pertinente y flexible que contemple distintas modalidades y trayectos, articulados entre sí, para responder lo mejor y más rápido posible a tales necesidades.

Partiendo de esta premisa entendemos que del contenido de este Anteproyecto se desprende un interés del Gobierno por dar un salto cualitativo en lo que al Sistema de Educación y Formación se refiere. Así, observamos como positivo que:

- Se plantee la definición de un sistema de aprendizaje de carácter integrado e integrador en el que todos los instrumentos y agentes intervinientes actúen de forma coordinada para lograr un objetivo común, “responder a las necesidades de formación permanente y de cualificación de las personas, con el fin de favorecer su desarrollo personal, social y profesional”.
- Se observe necesaria la coordinación efectiva de todos y cada uno de los departamentos del Gobierno implicados, y se plantee la creación de una Comisión Interdepartamental que permita coordinar y dar coherencia a todas las actuaciones del Gobierno en esta materia, evitándose de esta manera duplicidades y gastos innecesarios.
- Se establezca un Sistema de reconocimiento y capitalización de competencias profesionales con contenido tanto para el ámbito educativo como el laboral.
- Se reconozca la importancia de la implicación directa de los agentes sociales en todos los ámbitos de este nuevo Sistema Educativo, tanto a través de los órganos de intervención ya existentes

(Consejo Vasco de FP, Lanbide, Hobetuz, etc.) como de los nuevos órganos a lo largo de la vida.

- Se defina un Sistema de Formación Profesional basado en la calidad y en la atención a las necesidades de cualificación y recualificación de las personas, tanto para la obtención como para el mantenimiento del empleo.
- Se busquen nuevas vías de acceso a la formación a través de una flexibilización del sistema, facilitando el acceso al sistema a toda la población a través de mecanismos que permitan la conciliación del aprendizaje, con la vida laboral y familiar de las personas y que faciliten que aquellas personas que, por diferentes razones, abandonaron el sistema educativo sin completar sus estudios o que carezcan de competencias básicas necesarias, puedan retomar su formación y completarla.

17/11 d

No obstante, y si bien compartimos la filosofía que subyace en el diseño de esta norma, estimamos que la misma presenta aspectos mejorables, entre los que cabe citar los siguientes:

### **1. Marco: Priorizar aquel aprendizaje que mejore la empleabilidad y la competitividad**

Uno de los elementos clave del Aprendizaje a lo Largo de la Vida tiene que ver con el hecho de que el mismo ha de ser flexible y fácilmente accesible tanto para las personas como para el tejido empresarial de forma que consiga su motivación e implicación en el proceso, asegurando la adquisición y constante evolución de las competencias básicas y profesionales que son requeridas en la actual Sociedad del Conocimiento y que en consecuencia, mejoran su empleabilidad y la competitividad de la economía.

En consecuencia, sobre la base del Anteproyecto de Ley que se nos presenta, se debería tener en cuenta que la Ley de Aprendizaje a lo Largo de la Vida debe impulsar un Sistema Vasco de Aprendizaje a lo largo de la Vida que otorgue prioridad al aprendizaje de las personas para la mejora de su empleabilidad y desarrollo personal, so-

cial y profesional, dando respuesta a las necesidades del entramado empresarial de la CAPV, y posibilitando así la mejora de la competitividad. Para ello deberían modificarse los artículos en que se hace referencia a las personas a las que afecta esta Ley.

## **2. Marco: Necesidad de incardinación con la Estrategia de la CAPV en otras materias relacionadas**

El Anteproyecto de Ley no incorpora la visión estratégica del Gobierno Vasco y la vinculación del aprendizaje a lo largo de la vida en esta visión, más allá de las referencias a la Estrategia de Lisboa y la Estrategia Europa 2020.

17/11 d

De hecho, y estrechamente vinculado con el punto anterior (priorizar el aprendizaje que mejore la empleabilidad y la competitividad) emerge la necesidad de que Ley de Aprendizaje a lo Largo de la Vida y en particular, el Sistema Vasco de Aprendizaje a lo largo de la Vida (y no exclusivamente el Sistema Integrado de Formación Profesional) se vincule con la visión estratégica que nuestra Comunidad está siguiendo en aquellas materias directamente relacionadas: “Plan de Competitividad 2010-2013”, “Estrategia Energética”; “Plan de Ciencia, Tecnología e Innovación”, “Plan Euskadi en la Sociedad de la Información”, “Plan de Marketing Turístico de Euskadi”, “Plan de Empleo”...

## **3. Enfoque: manera de considerar y valorar el reto de la implicación y la motivación**

No cabe duda que la implicación y motivación de las personas, como responsables directos de su aprendizaje, y del tejido empresarial como agente que demanda competencias básicas y profesionales que están en constante y rápida evolución, resulta esencial en todo proceso de aprendizaje a lo largo de la vida.

No obstante, la experiencia pone de manifiesto que uno de los retos a los que nos enfrentamos es la implicación y motivación de aquellas personas que, por muy diversas razones, han tenido una escasa relación con

el Sistema Educativo y de Formación y continúan en semejante situación, o de aquellas que habiendo participado en un proceso formativo (reglado o no) no perciben la necesidad de dar una continuidad al mismo.

Si bien es cierto que el Anteproyecto de Ley contempla tal reto en la medida que se menciona que:

- “serán objeto de atención preferente las personas o colectivos con menor cualificación o en riesgo de exclusión social o laboral” (artículo 3.2),
- el Gobierno Vasco se propone:
  - “facilitar que las personas jóvenes y adultas que abandonaron sus estudios de manera temprana puedan retomarlos y completarlos y que las personas adultas puedan continuar su aprendizaje.” (artículo 4.2.b)
  - “impulsar vías de aprendizaje más flexibles, que establezcan conexiones entre las distintas enseñanzas, faciliten el paso de unas a otras, así como entre la formación y el trabajo y permitan la configuración de trayectorias de formación adaptadas a las necesidades e intereses personales.” (artículo 4.2.c).
  - “promover el reconocimiento de los aprendizajes adquiridos a través de la experiencia laboral así como los obtenidos por vías no formales e informales.” (artículo 4.2.d).
  - “garantizar y facilitar el acceso a los servicios de información y orientación sobre las demandas de cualificaciones y las posibilidades de formación a lo largo de la vida.” (artículo 4.2.e).
- “los planes y programas facilitarán el acceso a las personas o colectivos en riesgo de exclusión o con necesidades educativas especiales.” (artículo 5.7).

A nuestro entender, la manera de enfocar este importante reto presenta lagunas en la medida que es sólo al Sistema de Educación y Formación al que se le pretende dar un nuevo enfoque; y en nuestra opinión, tal visión debería complementarse con la necesidad de promover un cambio cultural entre el colectivo más “pasivo” o menos

consciente de la necesidad de seguir aprendiendo a lo largo de la vida, para lo cual será necesario implementar medidas de sensibilización y estímulo que posibiliten que aquellas personas escasamente motivadas y/o con dificultades en términos de tiempo y condiciones (madres desempleadas escasamente formadas que pretenden incorporarse al mercado laboral, colectivos desfavorecidos...) participen en estos procesos de aprendizaje.

En este sentido queremos poner de manifiesto que si bien es cierto que el Anteproyecto pretende también impulsar un sistema de orientación a lo largo de la vida, “consciente de que la vida de los ciudadanos y ciudadanas se caracteriza cada vez más por la multiplicación de las transiciones entre la formación y el mundo laboral, así como entre el desempleo y el empleo a través de la formación”; se observa que el mismo se centra y focaliza alrededor del Sistema Formativo.

Paralelamente, otro elemento a tener en consideración, y no sólo en el caso del grupo de población anteriormente mencionado puesto que afecta al conjunto de la ciudadanía, es el que tiene que ver con la valoración que toda persona realiza en términos de: aprovechamiento real que tendrá el aprendizaje que pretende llevar a cabo, facilidades en términos de accesibilidad a la formación (tiempo que tendrá que dedicar, desplazamiento en función del lugar donde se imparta la formación...) y el coste financiero al que tiene que hacer frente.

#### **4. Excesiva representación de la Formación Profesional**

En el artículo 3.1 se menciona que “las personas destinatarias de los planes y programas del sistema de aprendizaje a lo largo de la vida son todas aquellas que emprenden una actividad de aprendizaje posterior a su formación inicial o que mantienen trayectorias de desarrollo personal, social o de mejora y actualización de su cualificación profesional.”

En este sentido queremos llamar la atención sobre el concepto “formación inicial” que tal y como se define en el artículo 2 es la “forma-



ción, con independencia de la duración de la misma, realizada en el sistema educativo, incluida la enseñanza universitaria, desde el inicio de la escolarización hasta su finalización por abandono del mismo o la incorporación al mundo laboral.”

En consecuencia, este Consejo estima que el peso otorgado en el Anteproyecto de Ley al Sistema de Formación Profesional es excesivamente amplio, al ocupar todo un capítulo y no encontrar parangón con los otros sistemas de formación, tanto reglados como no reglados. En otras palabras, encontramos una escasa representación en el documento de otros agentes o sistemas formativos, hacia los cuales, a nuestro entender, debiera extenderse el Sistema de Aprendizaje a lo largo de la vida.

17/11 d

## **5. Coordinación: Necesidad de optimizar los entes actuales y maximizar la eficiencia de recursos**

Queremos llamar la atención sobre el objetivo cuarto que se recoge en la Exposición de Motivos, “el fomento de la cooperación entre las diferentes instituciones que configuran el entramado administrativo de la CAPV y de éstas con los agentes que actúan en este ámbito” y el establecimiento de “marcos de coordinación, partiendo del respeto a las competencias propias de cada institución, para evitar duplicidades y rentabilizar al máximo los esfuerzos”.

Vemos positivo que se tenga como objetivo “el fomento de la cooperación, partiendo del respeto a las competencias propias de cada institución, para evitar duplicidades y rentabilizar al máximo esfuerzos en este campo”; y por ello encontramos sentido a la “creación de consejos para el aprendizaje a lo largo de la vida como lugares de encuentro para detectar las necesidades de formación, coordinar la oferta de las distintas instituciones y agentes, públicos, privados, y evaluar los resultados, sin que esto requiera la necesidad de crear nuevos organismos y estructuras estables”.

De hecho, el CES Vasco quiere poner de manifiesto que estima esencial “institucionalizar” un mecanismo de encuentro, con un conjunto de procedimientos de actuación, en el que los agentes económicos y sociales (administración, organizaciones empresariales y sindicales, profesorado, orientadores...) debatan y lleguen a consensos sobre las materias que nos ocupan; y que a nuestro entender tales mecanismos de encuentro no tienen porqué conllevar la creación de nuevos organismos y estructuras estables; ya que tales puntos de encuentro pueden tener cabida en organismos ya existentes.

17/11 *d*  
Sin embargo, observamos que el articulado de la Ley plantea la creación del Instituto Vasco de Educación a Distancia que desarrollará actividad docente (artículo 17) y la creación del Consejo Vasco de Aprendizaje a lo largo de la vida y de consejos territoriales, comarcales y locales (Capítulo IV); y en nuestra opinión, antes de plantearse la creación de los mismos parece conveniente valorar la utilización de los entes disponibles.

Así, el objetivo de cooperación entre agentes de cara a la detección de necesidades de formación, coordinación de la oferta y evaluación de resultados; puede canalizarse, en un primer estadio, a través de estructuras ya existentes, más aun cuando tal y como se menciona en el artículo 41.4. “los planes y programas de aprendizaje a lo largo de la vida incorporarán en su integridad las propuestas del Consejo Vasco de Formación Profesional y Lanbide, Servicio Vasco de Empleo,...”.

En cualquier caso, sería conveniente que el Anteproyecto de Ley anexara una memoria de impacto económico y organizativo en las administraciones competentes.

## **6. Financiación. Estimación de la dotación económica necesaria para poder implantar esta Ley**

En una situación económica como la que nos encontramos en la que los recortes presupuestarios son cada vez más profundos, es nece-

sario garantizar la existencia de los medios económicos necesarios para que el contenido de esta Ley no se quede en una mera declaración de intenciones, sin contenido real.

A nuestro entender, la dotación económica para poder implantar esta Ley de forma satisfactoria entre la ciudadanía, así como los costes de su difusión, debería cuanto menos darse a conocer, al menos de forma estimativa, para poder saber si estamos ante una Ley con una dotación económica suficiente o ante una disposición con un corto recorrido por falta de los recursos económicos adecuados.

En particular, la regulación prevista en los artículos 5.2; 9.6; 12.2; 27.4 párrafo segundo; 28; 36.5; y 48 es muy genérica, y si bien entendemos que no pueda ser de otra forma en el texto legal, estimamos que, al menos, deberíamos conocer las previsiones que desde el Gobierno Vasco se tienen para su financiación.

### **III.2 CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS**

#### **Exposición de motivos**

Se detecta un error en el primer párrafo de la página 5, cuando se dice que:

*“La Ley de aprendizaje a lo largo de la vida se ha estructurado en un capítulo preliminar seguido de otros seis capítulos.”*

De la lectura del articulado se desprende que son un capítulo preliminar y otros cuatro capítulos y no seis.

#### **Capítulo preliminar. Disposiciones Generales**

##### **Artículo 9. Movilidad y cooperación**

El punto 2 del artículo dice:

*“2.- El Gobierno Vasco promoverá proyectos de movilidad y establecerá convenios de colaboración con gobiernos regionales de*

*países europeos que tengan competencias en materia de educación y formación, con la finalidad de establecer un marco común para el reconocimiento y transferencia de créditos y fortalecer el espacio europeo de aprendizaje a lo largo de la vida, promoviendo de ese modo la cohesión económica, social y regional.”*

Con la intención de posibilitar tales actuaciones con gobiernos europeos, sean o no regionales, así como con entidades u organismos de esos territorios con competencia en educación y formación, proponemos la siguiente modificación:

17/11 d

*“2.- El Gobierno Vasco promoverá proyectos de movilidad y establecerá convenios de colaboración con gobiernos ~~regionales de países europeos~~ **u otros organismos o entidades**, que tengan competencias en materia de educación y formación, con la finalidad de establecer un marco común para el reconocimiento y transferencia de créditos y fortalecer el espacio europeo de aprendizaje a lo largo de la vida, promoviendo de ese modo la cohesión económica, social y regional.*

## **CAPITULO I. Instrumentos del Sistema de Aprendizaje a lo largo de la vida**

### **Artículo 11. Ámbitos**

En relación con el punto 6 estimamos conveniente utilizar un lenguaje más integrador evitando posibles interpretaciones xenófobas, así como para homogenizar la regulación de la Ley, tal como se establece en punto 2.g) del artículo 12 del presente anteproyecto.

Para ello, proponemos la siguiente modificación en el citado punto.

*“6.- El conocimiento de las lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma del País Vasco y **otras** lenguas ~~extranjeras~~.”*

### **Artículo 12. Programas**

El CES Vasco estima conveniente dar facilidades para que aquellos estudiantes y profesionales que han culminado un ciclo formativo su-

perior puedan continuar su aprendizaje a lo largo de la vida. Por ello, proponemos la inclusión de un apartado h) en el punto 2, que diga:

**“h) Programas de postgrado”**

**Artículo 17. Creación del Instituto Vasco de Educación a Distancia**

Tal y como se ha comentado anteriormente estimamos conveniente utilizar un lenguaje más integrador, de forma que cuando en el apartado c) del punto 1 del artículo 17, dice:

*“c) La capacitación en las lenguas oficiales de la Comunidad y en idiomas extranjeros, incluida la enseñanza oficial de idiomas.”*

Diga:

*“c) La capacitación en las lenguas oficiales de la Comunidad y **en otras** lenguas ~~idiomas~~ extranjeros, incluida la enseñanza oficial de idiomas.”*

17/11 d

**CAPITULO II. El Sistema Integrado de Formación Profesional**

**Artículo 27. Colaboración de las empresas y entidades empresariales**

En relación con el punto 4, último párrafo, proponemos destacar y poner en primer lugar los proyectos que impulsen el espíritu emprendedor, de forma que donde dice:

*“El gobierno vasco autorizará, y en su caso financiará dichos proyectos, en función de su carácter innovador, el respeto al medioambiente, el impulso al emprendizaje y otras consideraciones estratégicas.”*

Diga:

*“El gobierno vasco autorizará, y en su caso financiará dichos proyectos, en función de su **impulso para el emprendimiento**, carácter innovador, el respeto al medioambiente, ~~el impulso al emprendizaje~~ y otras consideraciones estratégicas.”*

**Artículo 31. Procedimiento**

Sugerimos eliminar en el punto 1, la expresión al, introducida por error, después de Servicio Vasco de Empleo.

*“1.- Los departamentos competentes en materia de educación y*

*empleo, previa consulta al Consejo Vasco de Formación Profesional y al Consejo de Administración de Lanbide, Servicio Vasco de Empleo ~~al~~ establecerán un procedimiento único, tanto ....”*

### **Disposición Adicional Segunda**

Hay un error cuando se menciona el Instituto “Billintxi”. El bertsolari donostiarra que da nombre al Instituto de Bachillerato a Distancia Indalecio Bizkarrondo es conocido como “Bilintx” y no “Bilintxi”.

Por último, proponemos las siguientes revisiones:

17/11 d

- a. En el punto 4.b) del artículo 9, tener en consideración que los entornos culturales son sociales y por ende, se incluyen dentro de los socioproductivos.
- b. En el primer punto del artículo 14, sustituir desarrolladas por desarrollados.
- c. En el punto 2.g) del artículo 27, sobra el “de” en “necesidades de formativas”.
- d. En el párrafo primero del artículo 37, suprimir la coma que aparece después de la palabra regirán.
- e. En el punto 3 del artículo 41, suprimir la coma que aparece después de la palabra serán.

## **IV. CONCLUSIONES**

---

El CES Vasco considera adecuada la tramitación sobre el Anteproyecto de Ley de Aprendizaje a lo largo de la vida, con las consideraciones que este órgano consultivo ha efectuado.

En Bilbao, a 23 de septiembre de 2011

Vº Bº El Presidente  
Juan María Otaegui Murua

El Secretario General  
Francisco José Huidobro Burgos

